



RESOLUCIÓN No. SC.DIC.A.2013.356

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

CONSIDERANDO:

QUE, habiendo transcurrido más de treinta días desde la fecha en que fuera declarada la inactividad de las compañías que constan en este considerando, se encuentran incursas en la causal de disolución prevista en el inciso tercero del artículo 360 de la Ley de Compañías, las siguientes compañías:

EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	DATOS DE CONSTITUCIÓN			DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL	
		NOTARÍA	CANTÓN	FECHA ESCRITURA	CANTÓN	FECHA
96734	AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO BOLIVARTOUR CIA. LTDA.	3	GUARANDA	23/01/2008	GUARANDA	06/03/2008
36752	BOLIVARVIAL CONSTRUCCIONES S.A.	21	GUAYAQUIL	26/11/2009	GUARANDA	20/01/2010
96840	CELLEX COMPAÑÍA LIMITADA	3	GUARANDA	11/11/2008	GUARANDA	20/11/2008
37802	CENTERMOVIL CIA. LTDA.	3	GUARANDA	31/03/2005	GUARANDA	04/05/2005
36547	COMPAÑÍA DE TAXIS 21 DE ENERO C.A.	2	SAN MIGUEL	29/04/2008	SAN MIGUEL	04/06/2008
36515	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE AGUILA DURADA SIMIATEÑA C.A.	7	AMBATO	17/01/2008	GUARANDA	06/02/2008
36640	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO ANTONIO POLO S.A.	3	GUARANDA	01/12/2008	GUARANDA	23/04/2009
37703	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CIUDAD DE BENALCAZAR S.A.	17	QUITO	19/03/2004	CHIMBO	29/04/2004
36664	CONSTRUCTORA LAYMICER S.A.	4	QUITO	10/06/2009	GUARANDA	28/07/2009
61747	CONSTRUCTORA VISCARRA CIA. LTDA.	1	SAN MIGUEL	20/05/2010	GUARANDA	23/06/2010
63200	ECUACARNICOS CIA. LTDA.	1	CHIMBO	02/07/2010	CHILLANES	27/08/2010
60623	GALLEGOS CONSTRUCTORES S.A. GACONSA	37	GUAYAQUIL	29/01/2010	SAN MIGUEL	02/06/2010
96958	IGAREP CIA. LTDA.	1	GUARANDA	30/12/2008	GUARANDA	31/07/2009
63497	INDUSTRIAS MORA BARBA CIA. LTDA.	1	SAN MIGUEL	23/07/2010	SAN MIGUEL	06/09/2010
37949	JORGE ERAZO CIA. LTDA. DIBALZA	1	GUAYAQUIL	22/03/2006	SAN MIGUEL	29/05/2006
64726	PRODIFAN MORALES CIA. LTDA.	1	SAN MIGUEL	01/07/2010	SAN MIGUEL	06/08/2010
37357	SEPCODAK CIA. LTDA.	2	GUARANDA	09/08/1999	GUARANDA	12/08/1999
36368	SERVICIO EXPRESS DE TURISMO CIUDAD DE CALLUMA SEREXTUCALUM S.A.	9	QUITO	04/10/2005	CALUMA	07/11/2005
37976	TRANS ESCOLAR VITERI ARREGUI CIA. LTDA.	3	GUARANDA	18/07/2006	GUARANDA	09/08/2006
36560	TRANSHOCLO S.A.	3	SAN MIGUEL	14/01/2008	CHIMBO	18/06/2008
96757	TRANSPORTES CARNAVAL TRANSCARNAVAL CIA. LTDA.	2	SAN MIGUEL	15/05/2008	SAN MIGUEL	04/06/2008

Handwritten signature



QUE, la Unidad Jurídica de esta Intendencia de Compañías, acogiendo la información emitida por Registro de Sociedades, constante en memorando No. SC.RS.A.2013.006 de 24 de junio de 2013, mediante memorando No. SC.UJ.ICA.2013.117 de la misma fecha, emite informe favorable para se dicte la Resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de las compañías mencionadas en el considerando anterior, por persistir la inactividad declarada, hallándose incurso en la causal de disolución prevista en el inciso tercero del artículo 360 de la Ley de Compañías;

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones No. ADM-Q-2011-008 de 17 de Enero de 2.011; y, SC-INAF-DNRH-G-2011-0464 de 11 de Julio de 2.011,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, disueltas por inactividad a las compañías mencionadas en el primer considerando de esta Resolución por hallarse incurso en la causal de disolución establecida en el inciso tercero del artículo 360 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con esta Resolución a los representantes legales de las indicadas compañías, mediante la publicación, por una sola vez, del texto íntegro de esta Resolución, en uno de los diarios de amplia circulación en el domicilio principal de las compañías.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, una vez publicada la presente Resolución, los Notarios señalados en el primer considerando de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 412 de la Ley de Compañías, tomen nota del contenido de la presente, al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, una vez publicada esta Resolución, el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las referidas compañías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 412 de la Ley de Compañías: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías referidas se pongan EN LIQUIDACIÓN; sin embargo, éstas podrán reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- DESIGNAR liquidador de cada una de las compañías que se indican en el primer considerando de esta Resolución a sus respectivos representantes legales, y conferirles todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúen las operaciones de liquidación. Los liquidadores designados no tendrán relación laboral con las compañías en liquidación, y serán responsables, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el período de su gestión.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que, los liquidadores inscriban su nombramiento en el termino de diez días, contado desde su aceptación, en el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías referidas.

ARTÍCULO OCTAVO.- PROHIBIR que el o los administradores de las compañías disueltas por esta Resolución realicen nuevas operaciones y advertirles que sus facultades quedan limitadas a: 1. Realizar las operaciones que se hallan pendientes; 2. Cobrar los créditos; 3. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y, 4. Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervengan las compañías mencionadas, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACIÓN, previniéndoles a los liquidadores de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PREVENIR a los representantes legales, sobre el cumplimiento de lo ordenado en los artículos tercero y cuarto de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley sean agregados al pasivo de las compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde las compañías tuvieran bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no intervinieren en los respectivos contratos el liquidador designado por esta Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Director Provincial de Bolívar del Servicio de Rentas Internas, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DISPONER que, previo a la inscripción de la presente Resolución en los Registros Mercantiles o de la Propiedad a cargo de los Registros Mercantiles del domicilio principal de las referidas compañías, Registro de Sociedades de la Intendencia de Compañías de Ambato, proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta Resolución.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías de Ambato, en el cantón Ambato, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil trece.

Alexandra Espín Rivadeneira

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira

INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

MAMD. *MAMD*